



**ACUERDO POR EL QUE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, COMUNICA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SE HA LEGISLADO EN EL CÓDIGO CIVIL, CON RESPECTO A AUMENTAR LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO HASTA LOS 18 AÑOS.**

## **HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Justicia de esta H. XIV Legislatura del Estado de Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, 35, 43 y 113 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los numerales 3, 4, 7, 50 y 55 del Reglamento de Comisiones del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Quintana Roo, nos permitimos someter a su consideración, el presente documento legislativo, conforme a los siguientes apartados:

### **ANTECEDENTES**

En sesión de la Diputación Permanente celebrada en fecha 16 de julio de 2014, se dio a conocer el acuerdo enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, mediante el cual solicita respetuosamente a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y a los 28 Congresos locales que aún estén pendientes de homologar su legislación con los principios de derechos humanos entorno a la protección de los derechos de la niñez, armonicen sus Códigos Civiles con los preceptos Constitucionales y los Tratados Internacionales para establecer la mayoría de edad como un requisito indispensable para contraer matrimonio.

Dicho documento fue turnado a la Comisión de Justicia, para su análisis, estudio y posterior resolución según corresponda.



En ese tenor, esta Comisión es competente para atender el presente asunto, de acuerdo a las siguientes:

## **CONSIDERACIONES**

Mediante reforma constitucional al artículo 4º, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 12 de octubre de 2011, quedo debidamente señalado y garantizando que en las acciones, decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, como medida protectora para todos los menores del país, en pro del reconocimiento y defensa de sus derechos fundamentales.

Asimismo, a partir del 10 de junio del año 2011, el artículo 1º de la Constitución Federal, establece la obligación del Estado Mexicano de cumplir lo acordado en los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, aprobados y ratificados por éste. En consecuencia, dicha obligación recae de igual manera en los estados que integran la República Mexicana, teniendo así la obligación conjunta de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos, así como de favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.

La "Convención sobre los Derechos del Niño" reconoce, en su artículo 1º, como niño, a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, siendo evidente y preponderante realizar acciones legislativas que tengan como principal objetivo reconocerlos como sujetos plenos de derechos, de



conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por ello, en nuestro país los derechos de niñas, niños y adolescentes se encuentran protegidos a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en diversos instrumentos internacionales aprobados por México, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 16, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 23 apartado 2, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" en su numeral 17 apartado 2, la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios en su artículo 2 y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer mediante recomendación general número 21 apartados 36 y 37.

Los instrumentos internacionales antes mencionados han enfatizando que la institución del matrimonio si bien es un derecho inherente al ser humano, éste debe realizarse contando con el requisito elemental de la edad mínima considerable para obrar plenamente con madurez (edad núbil) y así evitar perjuicios que afecten a los menores que contraen matrimonio.

Ante ese panorama y problemática tanto nacional como internacional actual, que atenta en contra de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, mediante disposiciones en los códigos civiles que permiten



que menores de edad se unan en matrimonio, en el que al menos uno o en ocasiones ambos, son menores de 18 años de edad.

Ante esta perspectiva, resulta responsabilidad del Estado Mexicano y de las entidades federativas, crear un ambiente legal protector en donde las niñas, niños y adolescentes, gocen de un desarrollo armónico e integral en el ámbito físico, intelectual, social y cultural, lo que resulta prioritario en el marco de la armonización y adecuación del derecho sustantivo de nuestra entidad federativa a los estándares internacionales de derechos humanos, no sólo porque a ello se comprometió México al firmar los convenios y acuerdos que les dan origen, sino también, porque así lo ordena la Carta Magna.

En ese sentido, la Constitución Federal, enfatiza en su artículo 4, que en las acciones y decisiones, así como las actuaciones del Estado Mexicano se cumplirá con el principio del interés superior de la niñez; de esta forma en México, los derechos de niñas, adolescentes y jóvenes se encuentran debidamente protegidos.

Por su parte, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, basada en el precepto que dicta que todas las personas gozan de los derechos consagrados en la Constitución y el principio de igualdad entre hombres y mujeres, enumera en su dispositivo número 9 fracciones XIII, XIV y XIX, las conductas que se consideran discriminatorias como son: *"Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad*



*e integridad humana"; "Impedir la libre elección de cónyuge o pareja"; y "Obstaculizar las condiciones mínimas necesarias para el crecimiento y desarrollo integral, especialmente de las niñas y los niños, con base al interés superior de la niñez".*

Atendiendo a lo anterior, es importante destacar que en los argumentos contenidos en la solicitud que hace la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión a esta XIV Legislatura, se da énfasis a la importancia de que los congresos locales homologuen su legislación conforme a los principios de derechos humanos entorno a la protección de los derechos de la niñez, armonizando los Códigos Civiles con los preceptos Constitucionales y los Tratados Internacionales para establecer la mayoría de edad como un requisito indispensable para contraer matrimonio.

En ese sentido, considerando la trascendencia e importancia de la solicitud recibida, resulta preciso señalar que en sesión ordinaria número 30 del Primer Periodo Ordinario del Segundo Año de Ejercicio Constitucional, de fecha 11 de diciembre de 2014, el Pleno de esta H. XIV Legislatura, aprobó el Dictamen con Minuta de Decreto por el que se reforman los artículos 640 fracción III, 682 fracción II, 710, 770 fracción II, 778 fracción II, 797, 800 párrafo primero y 802; y se derogan los artículos 528, 698, 699, 700 fracción II y su penúltimo párrafo, 711, 765, 773, 774, 775 y 776, todos del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y por el que se reforma el artículo 157 fracción X; y se derogan los artículos 888 fracción I, 890 primer párrafo y 980 del Código de Procedimientos Civiles para el



Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con la finalidad de establecer como edad mínima para contraer matrimonio los 18 años.

Lo anterior, para efecto de proteger el principio de interés superior del menor consignado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como para armonizar las normas locales y dar cumplimiento a los tratados internacionales para garantizar que las niñas, niños, y adolescentes puedan contraer matrimonio al cumplir la mayoría de edad, y que se pueda erradicar en nuestra entidad este problema social, como lo es el matrimonio infantil.

Asimismo, dicha reforma obedece a las obligaciones consignadas en los instrumentos internacionales aprobados por el Estado Mexicano, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 16, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos artículo 23 apartado 2, la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica" artículo 17 apartado 2, la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios artículo 2 y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer mediante recomendación general número 21 apartados 36 y 37, así como la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en sus artículos 45 y segundo transitorio.



De lo anterior se concluye que en Quintana Roo se ha legislado en torno al establecimiento de la edad de legal para contraer matrimonio hasta los 18 años, con el fin único de garantizar los derechos de los menores y proteger el principio de interés superior de la niñez. De esta manera, es evidente que se ha dado cabal cumplimiento al contenido del acuerdo enviado por la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, en funciones en ese momento, con la finalidad de homologar y armonizar nuestra legislación civil con los principios de derechos humanos en torno a los derechos de la niñez conforme a la Constitución Federal e Instrumentos Internacionales a efecto de establecer la mayoría de edad como requisito indispensable para contraer matrimonio.

Con base en lo anterior, y considerando que el Órgano Legislativo que envía la solicitud ya no se encuentra actualmente en funciones, esta Comisión se permite comunicar a través del presente documento legislativo, a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, que en el Estado de Quintana Roo, se ha legislado en el Código Civil, con respecto a establecer la mayoría de edad, como un requisito indispensable para contraer matrimonio.

Por las razones expuestas, quienes integramos esta Comisión, nos permitimos someter a consideración del Honorable Pleno Legislativo, los siguientes puntos de:



## ACUERDO

**PRIMERO.** La H. XIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, comunica al H. Congreso de la Unión, que en el Estado de Quintana Roo se ha legislado en el Código Civil, con respecto a aumentar la edad mínima para contraer matrimonio hasta los 18 años.

**SEGUNDO.** Remítase el presente acuerdo a la Cámara de Senadores y a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos que correspondan.

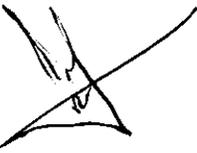
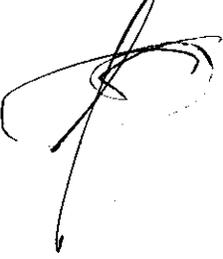
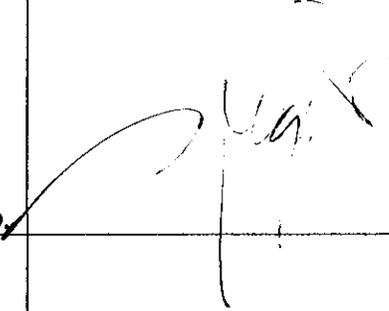
**TERCERO.** Archívese el expediente formado con motivo del acuerdo atendido y téngase a éste como un asunto concluido.

**SALA DE COMISIONES "CONSTITUYENTES DE 1974" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**



ACUERDO POR EL QUE LA H. XIV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, COMUNICA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, QUE EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO SE HA LEGISLADO EN EL CÓDIGO CIVIL, CON RESPECTO A AUMENTAR LA EDAD MÍNIMA PARA CONTRAER MATRIMONIO HASTA LOS 18 AÑOS.

**LA COMISIÓN DE JUSTICIA**

NOMBRES	A FAVOR	EN CONTRA
 <b>DIP. BERENICE PENÉLOPE POLANCO CÓRDOVA.</b>		
 <b>DIP. JUAN LUIS CARRILLO SOBERANIS.</b>		
 <b>DIP. SERGIO BOLIO ROSADO.</b>		
 <b>DIP. EMILIO JIMÉNEZ ANCONA.</b>		
 <b>DIP. MARIO MACHUCA SÁNCHEZ.</b>	